

Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDCC

Caleta de Carquin, 19 de Enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUÍN;

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2023, de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Informe N° 236-2023-SGATyC/MDCC de fecha 30 de Noviembre de 2023 emitida por la Subgerencia de Administración Tributaria y Coactiva, donde solicita aprobación del proyecto de ORDENANZA de campaña predial del año 2024, el Memorándum N° 305-2023-MDCC-GM/AHD de fecha 04 de Diciembre de 2023, el Informe Legal N° 065-2023-MACH-OAJ-MDCC de fecha 13 de Diciembre de 2023, el Memorándum N° 366-2023-MDCC-GM/AHD de fecha 13 de Diciembre de 2023, el Informe N° 252-2023-SGATyC/MDCC de fecha 15 de Diciembre de 2023, el Informe N° 128-2023-MDCC-GM/AHD de fecha 15 de Diciembre de 2023, Proveído Legal N° 001-2024-MACH-OAJ-MDCC de fecha 10 de enero de 2024, Informe N° 027-2024-SG/MDCC de fecha 15 de enero de 2024, Informe N° 004-2024-LMHC de fecha 16 de enero de 2024, Informe N° 014-2024-SGATyC/MDCC de fecha 17 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, el artículo 39° de la misma, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración, y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”;

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala expresamente que, en casos particulares "La Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; el artículo 52° de la citada norma, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;



Que, el artículo 33° del TUO de la norma legal antes indicado, establece en el tributo no pagado dentro de los plazos indicados, devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y en los casos de los tributos municipales por los gobiernos locales el TIM será fijado por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a lo que establezca la SUNAT.

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:



Tramo de Autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Mas 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Mas de 60 UIT	1.0%



Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

El Artículo 14° de la citada norma de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; así mismo en su penúltimo párrafo del mencionado artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, conforme lo establece el Artículo 15, de la norma precitada D.S. N° 156-2004-EF, concordante con los artículos 15° y 35° de la Ley de Tributación Municipal N° 776 el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Asimismo, en su CUARTA Disposición Final del Decreto Supremo antes mencionado establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación



PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, mediante el Informe N° 004-2024-LMHC fecha 16 de Enero de 2024 emitida por el Especialista Administrativo C.P.C Lyndon Miguel Hoces Calderón de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Coactiva indica que es necesario establecer formal y oficialmente la campaña predial para el ejercicio 2024, mediante la modalidad de actualización de valores, así como el plazo para el pago del impuesto predial 2024, que asimismo se debe establecer el impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2024, que después de establecido mediante ordenanza el valor de la emisión del impuesto predial, esta debe ser ratificada por acuerdo de concejo provincial para ser efectivo dicho cobro.



Que, mediante Informe N° 014-2024-SGATyC/MDCC de fecha 16 de enero del año en curso, emitida por la subgerencia de administración tributaria indica que, al revisar dicho proyecto de ordenanza, considera que es procedente el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN DEL MONTO MÍNIMO Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría,

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISION MECANIZADA, DETERMINACION DEL MONTO MINIMO Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024

ARTÍCULO 1°: OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA. - Establecer formal y oficialmente la Campaña del Impuesto Predial para el Ejercicio 2024, mediante la modalidad de actualización de valores y el plazo para el pago del Impuesto Predial; la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°: DERECHO DE EMISION. - Establecer como derecho de emisión de cuponeras la actualización de valores, determinación y distribución a domicilio el Impuesto Predial del año 2024, la suma de S/ 6.50 nuevos soles (seis soles con cincuenta céntimos), por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/ 1.00 nuevos soles por anexo y/o predio adicional.

ARTÍCULO 3°: FECHAS DE VENCIMIENTO PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase como fecha de vencimiento el pago del impuesto predial del ejercicio 2024, el siguiente cronograma:

Al Contado : 29 de febrero 2024

Pago Fraccionado

- Primera Cuota : 29 de febrero 2024
- Segunda Cuota : 31 de mayo 2024
- Tercera Cuota : 31 de agosto 2024
- Cuarta Cuota : 30 de noviembre 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Estas cuotas serán reajustadas con la variación de acuerdo al Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 4°: MONTO MINIMO

Establézcase como monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2024, es de 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del referido ejercicio.



ARTÍCULO 5°: PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles para la administración o en casos, que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza; así como las prórrogas de la fecha de vencimiento establecidas en el artículo 3° de la presente ordenanza.



SEGUNDA. - Quedan sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración Tributaria y Coactiva.

CUARTA. - ENCARGAR a la secretaria general y Unidad de Relaciones Publica e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente ordenanza a través de los medios pertinentes.

"REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN
Hugo Carlos Bedón Vega
ALCALDE